



DESOM

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE
DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

LIC. KENIA GUETIÉRREZ CORONADO, Directora de Desarrollo Social Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; artículo 6 fracciones V y IX del Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California, artículo 1, 2, 3, 23 y 29 del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento de Tijuana; numeral 4 de la Norma Técnica A-60 “Lineamientos para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética y prevención de conflictos de la Administración Pública Municipal, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III estatuye que las personas servidoras publicas deberán de observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;

Que en el marco de los compromisos internacionales asumidos y ratificados por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, se crean obligaciones para fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, mediante la instauración de Códigos de Ética y de Conducta, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas;

Que el Ayuntamiento de Tijuana, a través de Desarrollo Social Municipal, tiene como prerrogativa principal promover e inducir la participación ciudadana y la promoción comunitaria como un medio para buscar e impulsar el desarrollo social integral a través de la coordinación entre la comunidad y los tres órdenes de gobierno, para lo cual es necesario observar un conjunto de principios y valores fundamentales, los cuales funjan como criterios de decisión y acción para el buen desempeño del Gobierno Municipal;

Que el Código de Conducta desempeña un papel orientador y de control para las y los servidores públicos de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California en el desempeño de sus funciones, cargos, comisiones ante situaciones específicas que se les presenten, a efecto de normar sus actitudes, hábitos y comportamiento en general, siendo de observancia obligatoria;

Que es facultad y compromiso del Comité de ética de Desarrollo Social Municipal, por conducto de su Presidenta, en términos de los artículos 3 fracciones X y XXI, 15, y 16 de la

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; numeral 4 de la Norma Técnica a-60 “Lineamientos para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública Municipal de Tijuana y Guía para la Elaboración del Código de Conducta”, emitir el Código de Conducta de Desarrollo Social Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Es en mérito de lo anterior que la Presidenta del Comité de Ética de Desarrollo Social Municipal expide el presente:

“CÓDIGO DE CONDUCTA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA”



LIC. KENIA GUTIÉRREZ CORONADO

Presidenta del Comité de Ética de Desarrollo Social

Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja, California.





ÍNDICE

I.	CARTA INVITACIÓN.....	5
II.	GLOSARIO.....	6-7
III.	DISPOSICIONES GENERALES.....	7-8
IV.	DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO	8-10
V.	DE LOS VALORES	10-11
VI.	DE LAS DIRECTRICES Y REGLAS DE INTEGRIDAD QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS	11-13
VII.	ACTUACIÓN PÚBLICA.....	13- 14
VIII.	INFORMACIÓN PÚBLICA.....	15
IX.	PROGRAMAS GUBERNAMENTALES.....	15-16
X.	TRÁMITES Y SERVICIOS.....	16-17
XI.	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	17
XII.	COMPORTAMIENTO DIGNO.....	17-18
XIII.	DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD.....	18-19
XIV.	DE LA EJECUCIÓN.....	19
XV.	ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.....	20
XVI.	ÓRGANO EXTERNO DE CONTROL.....	20
XVII.	TRANSITORIOS.....	20
XVIII.	ANEXOS.....	21



DESOM

Dirección de Desarrollo Social Municipal

CARTA INVITACIÓN

**ESTIMADAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS DE DESARROLLO SOCIAL
MUNICIPAL
PRESENTE.-**

Es menester dirigirme a ustedes a fin de hacer de su conocimiento que recientemente se actualizó el Código de Conducta de Desarrollo Social Municipal (DESOM), atendiendo a la imperante necesidad de armonizar el objeto de promover e inducir la participación ciudadana y la promoción comunitaria como un medio para buscar e impulsar el desarrollo social integral, con los valores, principios y reglas de integridad que rigen el servicio público.

Resulta de suma importancia adoptar y reforzar conductas éticas e integrales, para que en nuestra actuación impere un proceder digno; que responda a las necesidades de la sociedad y tienda a la excelencia en el desempeño de nuestros empleos, cargos o comisiones. Para mejorar el clima organizacional y fomentar condiciones que posibiliten la no discriminación y la prevención de la violencia de género.

Por lo anterior les invito a dar cumplimiento al presente ordenamiento jurídico, actuando siempre con el más alto nivel de ética e integridad en el ejercicio de sus honorables cargos.

LIC. KENIA GUTIÉRREZ CORONADO

Directora de Desarrollo Social

Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja, California.





GLOSARIO

Para los Efectos de este Código de Conducta de Desarrollo Social Municipal, se estará por:

Ayuntamiento: Órgano de Gobierno Municipal, integrado por un Presidente o Presidenta, regidores, regidoras y sindicaturas que la Ley determine;

Código de Conducta: Código de Conducta de Desarrollo Social Municipal;

Código de Ética: Código de Ética de las Personas Servidoras Publicas del Ayuntamiento de Tijuana, B.C;

Conflicto de intereses: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón;

Denunciantes: Persona Física o Moral, la Persona Servidora Pública que acude ante las Autoridades Investigadoras;

DESOM: Desarrollo Social Municipal;

Falta administrativa no grave: las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como no graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, cuya sanción corresponde a la Dirección de Responsabilidades de la Sindicatura Procuradora en su calidad de autoridad substanciadora y resolutoria;

Falta administrativa grave: las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, cuya sanción corresponde al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

PAFASOC: Programa de Apoyo Financiero de Organizaciones de la Sociedad Civil;

Personas servidoras públicas: Cualquier persona que se ubique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

Perspectiva de Género: A la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres que pretende justificarse con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así



como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género que permitan avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público, definidos con lenguaje claro, positivo, simple, incluyente y no sexista;

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Código de Conducta tiene por objeto:

- I. Establecer un eje que permita reforzar los principios rectores de la ética pública así como su habilidad para solucionar dilemas, prevenir y erradicar la violencia de género, la discriminación, el acoso sexual u hostigamiento sexual, o cualquier otra conducta que vulnere la dignidad y la disciplina en su entorno laboral, de tal manera que los valores y reglas de integridad de las y los Servidores Públicos se integren en las actividades de Desarrollo Social Municipal, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y tiendan a la excelencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
- II. Instituir los mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas adscritas a Desarrollo Social Municipal construido en los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de su función.
- III. La promoción de la Ética en el servicio público, como una tarea y compromiso asumidos en forma personal y colectiva.

Artículo 2. El Código de conducta es de carácter obligatorio para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión al interior de Desarrollo Social Municipal de Tijuana; sin perjuicio y con independencia del régimen de su contratación, nivel jerárquico y adscripción. Siendo obligación de todas ellas, cumplir con los principios rectores del



servicio público, valores, reglas de integridad y los programas de capacitación que al efecto de establezcan.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 3.- Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción publicados en el Periódico Oficial el 18 de octubre del 2019; tomando como base los lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 4.- Las personas servidoras públicas que forman parte de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, en su quehacer cotidiano, deberán observar los principios que constituyen el marco ético y democrático de referencia institucional que permite orientar el comportamiento y la conducta, así como los procesos de evaluación de desempeño ético de los mismos y su trascendencia en el logro de la visión y objetivos estratégicos, por lo deben regir su actuación por los principios rectores que tiendan a la excelencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones siendo estos los siguientes:

I.- Legalidad: Hacen exclusivamente aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento supeditan su actuación a las atribuciones que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le otorgan a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, observando escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamenta.

II. Honradez: Se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.



III. Lealtad: Corresponden a la confianza que Desarrollo Social les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Imparcialidad: Dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato; sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Eficiencia: Actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr objetivos propuestos.

VI. Economía: Administra los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

VII. Disciplina: Desempeñan su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio de bienes ofrecidos.

VIII. Profesionalismo: Deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas e conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como las y los particulares con los que llegare a tratar.

IX: Objetividad: Deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X. Transparencia: La transparencia, busca generar información pública

XI. Rendición de cuentas: Esta práctica implica dar a conocer a los ciudadanos, los resultados del desempeño obtenido durante el ejercicio de La función pública, en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas y sobre el ejercicio de los recursos



públicos. En este contexto, la transparencia y la rendición de cuentas conllevan un sentido de responsabilidad ante la sociedad por las decisiones o acciones llevadas a cabo en el ámbito público.

XII. Competencia por mérito: Deben ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a las y los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XII. Eficacia: Actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. Integridad: Actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. Equidad: Procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 5.- Las personas servidoras públicas que forman parte de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, en su quehacer cotidiano, deberán observar los valores que se mencionan en el presente apartado:

I. Interés público: El personal adscrito a DESOM, actuará buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de sus intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. Respeto: Se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y al personal subordinado, considerado sus derechos, de tal manera que propician el dialogo



cortes y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III. Respeto a los Derechos Humanos: En su actuar respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, y protegen de conformidad con los principios de Universalidad que establece que los Derechos Humanos.

IV. Igualdad y no discriminación: Prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. Liderazgo: Son guía, ejemplo y promotoras del Código de Conducta, el Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECTRICES Y REGLAS DE INTEGRIDAD QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 6.- Las personas servidoras públicas que forman parte *de "Desarrollo Social de Tijuana"*, deberán conocer y aplicar las directrices contenidas en la *"Ley de Responsabilidades Administrativas"* del Estado de Baja California, siendo estas las siguientes:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones Jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;



DESOM

Dirección de Desarrollo Social Municipal

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Municipio.

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas que forman parte de Desarrollo Social de Tijuana, que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función deberán conocer y observar las siguientes Reglas de Integridad:

I. De la Actuación Pública: Conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

II. Información Pública: Conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.



III. Programas Gubernamentales: Que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de su personal subordinado participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, como lo es el PAFOS y los apoyos por parte del programa de Gestión Social, así mismo garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

V. Trámites y Servicios: Que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

VI. Procedimiento Administrativo: Que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

VII. Comportamiento Digno: Que en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en DESOM.

- I. - En ningún momento se deberán utilizar apodos, sobre nombres de ningún tipo.
- II.- El acoso Sexual está estrictamente prohibido; sin prejuicio de género.
- III.- No podrás referirte con palabras obscenas hacia tus compañeros y compañeras.

ACTUACIÓN PÚBLICA

Artículo 8. La persona servidora pública vulnera la Regla de **Actuación Pública**, de manera enunciativa más no limitativa con la realización de las siguientes conductas:

- I. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dadas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- II. Utilizar atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.



DESOM

Dirección de Desarrollo Social Municipal

- III. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, por parte de compañeros y compañeras de trabajo, personal subordinado o de la ciudadanía en general.
- IV. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- V. Permitir que personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- VI. Actuar como abogado, abogada, procuradora o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones pertenecientes al Gobierno Municipal.
- VII. Dejar de ejercer medidas preventivas al momento de ser informado o informada por escrito por la o el superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés. (Uso de Cubre Boca).
- VIII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeras y compañeros de trabajo.
- IX. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad por la autoridad responsable del personal.
- X. No conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- XI. Consumir drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos similares o asistir al desempeño de su empleo, cargo o comisión bajo el efecto de estas, salvo en los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalado por las Instituciones de Salud Pública.
- XII. Ingerir en las instalaciones Municipales bebidas embriagantes así como desempeñar su empleo, cargo o comisión con aliento alcohólico y/o estado de ebriedad.

INFORMACIÓN PÚBLICA



Artículo 9. La persona servidora pública vulnera la regla de **Información Pública**, de manera enunciativa más no limitativa, con la realización de las siguientes conductas:

- I. Asumir actitudes intimidatorias.
- II. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- III. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- IV. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- V. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Artículo 10. La persona servidora pública vulnera la regla de **Programas Gubernamentales**, de manera enunciativa más no limitativa, con la realización de las siguientes conductas:

- I. Ser beneficiario, beneficiaria directa o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- II. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- III. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- IV. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en contravención a lo señalado en la Ley General de Delitos Electorales y las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.



- V.** Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- VI.** Discriminar a cualquier persona interesada para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- VII.** Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- VIII.** Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 11. La persona servidora pública vulnera la regla de Trámites y Servicios, de manera enunciativa más no limitativa, con la realización de las siguientes conductas:

- I.** Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- II.** Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, tramites, gestiones y servicios.
- III.** Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- IV.** Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- V.** Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- VI.** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



Artículo 12. La persona servidora pública vulnera la regla de Procedimiento Administrativo, de manera enunciativa más no limitativa, con la realización de las siguientes conductas:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- VIII. No observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California.

COMPORTAMIENTO DIGNO

Artículo 13. La persona servidora pública vulnera la regla de Comportamiento Digno, de manera enunciativa más no limitativa, con la realización de las siguientes conductas:

- I. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta que represente un interés sexual por una persona;
- II. Llevar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- III. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;



IV. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

V. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

VI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y

VII. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en el o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

Artículo 14. Para el conocimiento y apropiación del Código de Conducta de DESOM, y las Políticas de Integridad, el Comité de Ética de Desarrollo Social deberá establecer un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención sensibilización, para evitar la materialización de riesgos Éticos:

I.- Mecanismos de Capacitación:

a) Curso de inducción al personal de nuevo ingreso para instruirlos respecto de las Políticas de Integridad de DESOM.

b) Impartición de talleres, cursos, conferencias, pláticas para la sensibilización y capacitación constante de las personas Servidoras Públicas de DESOM, respecto al Código de Conducta.

II.- Difusión del Código de Conducta de DESOM y sus Políticas de Integridad:

a) Difundir a través del Portal Institucional, así como en los diversos medios de comunicación existentes en DESOM, el Código de Conducta de Desarrollo Social Municipal, y sus actualizaciones.

b) Firma de compromiso al cumplimiento del Código de Conducta de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California.



DE LA EJECUCIÓN

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 15 y 17 de la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de Baja California, los Comités de Ética en coordinación con la Sindicatura, aplicaran anualmente la metodología que al efecto desarrolle el Ayuntamiento de Tijuana.

Artículo 16.- Se contará con el Comité de Ética de DESOM, quien promoverá la adecuación de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la conciliación de la nueva Ética Pública.

Artículo 17.- Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento del incumplimiento al Comité de Ética de DESOM o en su caso a la Sindicatura Procuradora:

- a) El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar las conductas contrarias al contenido del presente Código, y;
- b) La Sindicatura, determinara en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicables en el Estado de Baja California, si es necesario actualizar alguna falta administrativa.

Artículo 18. Las violaciones del presente Código de Conducta estarán sujetas a lo siguiente:

L.- El Comité de Ética de DESOM, en su carácter de instancia preventiva.

II.- El Comité de Ética de DESOM, hará del conocimiento a la Sindicatura Procuradora de las Faltas graves, por parte del servidor público.

III.- La Sindicatura Procuradora será quien determine la severidad de las faltas cometidas por el servidor público.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE CONTROL ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

Artículo 19. Para prevenir y sancionar la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, se contará con los siguientes Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones



DESOM

Dirección de Desarrollo Social Municipal

específicas deberán observar las y los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Anticorrupción:

- I. Sindicatura Procuradora del H. Ayuntamiento.
- II. Comité de Ética de Desarrollo Social Municipal.

ÓRGANO EXTERNO DE CONTROL

Artículo 20. Para efectos del presente código de conducta, se contará con el siguiente Órgano Externo de control:

- I. Tribunal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrara en vigor al día siguiente se su aprobación por el Comité de Ética de Desarrollo Social Municipal.

SEGUNDO.- DESOM, emite el presente Código de Conducta de acuerdo a los lineamientos de Generales, de la Ley de Responsabilidad administrativa del Estado de Baja California y del Código de Conducta de las Personas Servidoras públicas de Tijuana.

TERCERO.- Infórmese por conducto del Comité de Ética de DESOM, a la Sindicatura Procuradora, la creación del Código de Conducta de DESOM.

CUARTO.- El presente Código de conducta, será evaluado periódicamente por la Dirección de Normatividad de la Sindicatura Procuradora, a través del Comité de Ética de Desarrollo Social Municipal, con el fin de incrementar su eficacia y facilitar su aplicación.

LIC. KENIA GUTIÉRREZ CORONADO

Directora de Desarrollo Social

Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja, California.





**CARTA COMPROMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS
SEÑALADOS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

Tijuana, Baja California a ____ de _____ de 20__

En pleno conocimiento de que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad establecidos en el presente Código de Conducta de Desarrollo Social Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, manifiesto que me desempeño como Persona Servidora Pública en el Desarrollo Social Municipal y que he leído íntegramente el Código de Conducta correspondiente a mi adscripción, al que he tenido acceso por diferentes medios impresos y electrónicos y que he comprendido cabalmente los alcances y contenido del mismo.

El Código establece el marco ético y la guía de actuación que estoy en obligación de cumplir en el desarrollo consuetudinario de mis funciones y mis relaciones con la ciudadanía y mis compañeras y compañeros, para que prevalezca una conducta digna y responsable, apegada a los valores humanos en el cumplimiento de los objetivos institucionales y en la adecuada atención de las demandas de la sociedad.

Finalmente, confirmo mi compromiso para cumplir y vigilar la plena observancia de los preceptos señalados en el Código de Conducta, para que impere en mí una conducta digna; que responda a las necesidades de la sociedad y tienda a la excelencia en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión.

Atentamente
